INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1175/2011/II y sus acumulados IVAI-REV/1176/2011/III, IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III, IVAI-REV/1179/2011/III, IVAI-REV/1180/2011/II E IVAI-REV/1181/2011/II

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: OLGA JACQUELINE LOZANO GALLEGOS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

RESULTANDO

I. A fojas 4, 5, 6, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 36, 37, 38, 47, 48, 49, 58, 59, 60, 69, 70 y 71 del expediente corren agregados los Acuses de Recibos de Solicitud de Información emitidos por el Sistema Infomex-Veracruz, del cual se advierte que ------- los días veinticuatro, veintinueve y treinta de octubre del dos mil once, formula peticiones al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnelhuayocan, Veracruz recayéndoles los números de folios 00574311, 00574211, 00574111, 00574011, 00573911, 00573811 y 00568611 requiriendo le sea proporcionada la información que a continuación se describe, para su Consulta vía Infomex-Sin Costo:

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-RFV/1180/2011/I F IVAI-RFV/1181/2011/II

(00574311)

NOMBRE DEL PATRONATO CIUDADANO QUE VIGILA LA OBRA

(00574211)

¿Cuánto el monto que recibió su ayuntamiento del fondo recursos de seguridad SUBSEMUN O CUANTO DEJO DE PERCIBIR, COMO SE ESTAN APLICANDO DETALLANDO ACCIONES DEL POA

(00574111)

Distinguido jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado aprecio su voluntad y permítame distraerlo de sus valiosas tareas para pedirle La siguiente información señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en calle ARTEAGA 14 BIS del centro de la ciudad de Xalapa y autorizando desde este momento para que las reciba en mi nombre y representación, Los Licenciados en Derecho --------

8-Copia en disco magnético de los gastos en viaticos y combustibles de lo funcionarios del ayuntamiento especificando cuanto se gasto en combustible TELEFONO Y VIATICOS por mes y este año del periodo de ENERO A DICIEMBRE especificado fecha motivo cantidad y lugar

(00574011)

4- Copia en disco magnético de las actas de cabildo del año 2011 a la fecha 5- Copia en disco magnético de los curriculums vite del personal de confianza con sueldo salarios y compensación perfiles es decir grado académico o estudios 6-Relación de personas y montos de las personas que han recibido apoyo económicos motivo y solicitudes de la misma

7-Copia y relación de los proveedores que surten material, equipado y combustible al ayuntamiento en disco magnético

(00573911)

Distinguido jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado aprecio su voluntad y permítame distraerlo de sus valiosas tareas para pedirle

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

La siguiente información señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en calle ARTEAGA 14 BIS del centro de la ciudad de Xalapa y autorizando desde este momento para que las reciba en mi nombre y representación, Los Licenciados en Derecho -------

1-Copia simple del Programa de obras del ramo 33 para ejecutar en el año 2011 con fondos de aportaciones de infraestructura social municipal FAISM Y EL FORTAMUN, en disco magnético especificando cuantas fueron adjudicadas en forma directa y cuentas en licitación y nombres de los comités de vigilancia que recibe cada obra con el monto de las mima.

2-Copia de la propuesta definitiva de inversión del FAISM del 2011-10-29

(00573811)

Distinguido jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado aprecio su voluntad y permítame distraerlo de sus valiosas tareas para pedirle La siguiente información señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en calle ARTEAGA 14 BIS del centro de la ciudad de Xalapa y autorizando desde este momento para que las reciba en mi nombre y representación, Los Licenciados en Derecho ------ Una relación del Universo total de personal de confianza que Trabajaron o laboraron para la pasada administración y que fueron liquidados, despedidos o removidos, con nombres horarios funciones que desempeñaron y especificando el monto o pago de su finiquito o liquidación por cada empelado de confianza, detallando el sueldo que percibían. Cada uno de estos trabajadores. De no ser posible entregarla en mi cuenta de correo _____ deseo que se me entregue en CD MAGNETICO tal como se ha pedido, intuyendo que es una costumbre muy recurrente en algunas órganos de transparencia relevar su obligación al avisar que la pone a mi disposición sin detallar el área de disposición la hora de entrega o supervisión quien la pone y donde o Darla en otros medios que no sean los que se pide Pero dado que dispone de los medios electrónicos y escáner y para no darle vuelta a la ley pido que esté a mi entera disposición o de la persona que yo autorice no en hojas o padrones, si no en mi cuenta de correo avisando por este medio la entrega de la misma en CD magnético

- 2-. De igual manera deseo saber cuántos litigios laborales enfrenta actualmente la H ayuntamiento por despido y por ultimo cuantos trabajadores sindicalizados o libre fueron despedidos
- 3. Relación de trabajadores de confianza que conforman el padrón de trabajadores de la H congreso del estado , detallando las áreas de trabajo donde se desempeñan sus horarios salarios y compensaciones que perciben cada uno de ellos
- 4- copia de la lista de la nomina de trabajadores que se entrego a la legislatura del estado

(00568611)

JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PRESENTE

señalando como domicilio para oir y recibir
todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en calle ARTEGADA 14 BIS de
centro de la ciudad de Xalapa y autorizando desde este momento para que las
reciba en mi nombre y representación, Los Licenciados en Derecho LIC
Y/O Y/O por el
Articulo 1, 64 fracción I Y II Y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
información para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave (Ley 848)

Me permito distraer su atención para que de la manera más atenta me proporcione la siguiente solicitud

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

De las declaratorias de desastre emitidas por la dirección de gobernación ya recibieron los recursos del fonden? De que año. Como elaboran el censo de danificados, En que porcentaje, se destinan para la población ¿Cómo los reciben ¿Cómo se aplican esos recursos y como se entregan ¿relación del padrón de beneficiarios? Cuantas obras para mitigar se realizan o se utilizan para reparar daños o mitigarlos

II. De los "Acuses de Recibo de los Recursos de Revisión por falta de respuestas" agregados a fojas 3, 13, 24, 35, 47, 57 y 68 del expediente, se advierte que -------, motiva los recursos de revisión que interpusiera el día diecinueve de noviembre del año dos mil once, a los cuales le recayeran los números de folios PF00070911, PF00071011, PF00071111, PF00071211, PF00071311, PF00071411 y PF00071511 por no haber recibido respuesta a sus solicitudes de información al formular las siguientes manifestaciones:

"SIN RESPUESTA"

Lo anterior se corrobora con los Historiales de seguimiento de las solicitudes identificadas con los folios incorporados a fojas 7, 17, 28, 39, 50, 61 y 72 del sumario, donde únicamente se aprecia la presentación de las solicitudes de información y el cierre de los subprocesos el día dieciséis y dieciocho de noviembre del dos mil once.

- III. La Presidenta de este Instituto, Rafaela López Salas, en uso de sus atribuciones, emitió los autos de turno fechados el veintidós de noviembre del dos mil once, los cuales obran agregados a fojas 8, 18, 29, 40, 51, 62, 73 en los cuales se acordó: tener por interpuestos los recursos de revisión el mismo día de su emisión, por haber sido interpuesto en día y hora inhábil, formarle a cada uno el expediente respectivo asignándoles las claves IVAI-REV/1175/2011/II y sus acumulados IVAI-REV/1176/2011/III, IVAI-REV/1177/2011/I, IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III, IVAI-REV/1181/2011/II, turnarlos a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.
- **IV.** En atención a lo solicitado por el Consejero Ponente, a través del memorándum con número IVAI-MEMO/II/759/23/11/2011 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil once, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante proveído emitido el mismo día y agregado a foja 77, acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **V.** Visto el estado procesal que guardan los expedientes IVAI-REV/1176/2011/III, IVAI-REV/1177/2011/I, IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III, IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II, en los que se actúa, con fundamento en lo previsto por los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y toda vez de que en ambos recursos existe identidad en las

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

partes y agravios, es que el Consejo General de este Órgano Autónomo, decreta la acumulación de dichos expedientes al IVAI-REV/1175/2011/II.

- **VI.** De conformidad con el Resultando anterior, es que el Consejero José Luis Bueno Bello emitió el acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, de cuyo contenido en términos generales se acordó:
- **A).** Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnelhuayocan, Veracruz;
- **B).** Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación y que genera el Sistema Infomex-Veracruz;
- **C).** Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: unfilitoplus@gmail.com y ------;
- **D).** Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el Sistema Infomex-Veracruz, para que en el término de cinco días hábiles: a) Acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; b) Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por Correo Registrado con Acuse de Recibo a través del organismo público Correos de México; c) Manifieste si tiene conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; d) Aporte pruebas; e) Si así lo considera pertinente designe delegados; y f) Manifieste lo que a sus intereses conviniera, con el apercibimiento que en caso de no cumplir se le tendrá como ciertos los hechos que le imputa el recurrente;
- **E).** Se fijaron las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Lo anterior, debido a que previamente el Consejero Ponente solicitó al Pleno de este Instituto la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obsérvese el acuerdo respectivo incorporado a foja de la 79 a la 86 del expediente.

Acuerdo notificado a las partes el día veintiocho de noviembre del dos mil once, como se advierte de la foja 87 reverso a la 120 de autos.

- **VII.** El sujeto obligado omitió dar cumplimiento al requerimiento que le fuera practicado mediante acuerdo de admisión de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once.
- **VIII.** A foja 121 a la 123 obra incorporado el desahogo de la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, misma que se llevó a cabo a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil once, el Secretario de Acuerdos requiere de las partes, haciendo constar

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

que ninguna persona responde al llamado y que tampoco documento alguno presentado por las partes en vía de alegatos, por lo que el Consejero Ponente en términos de lo que disponen los preceptos 66 y 67.1 fracción II de la ley de la materia, en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo valer en su escrito de recurso de revisión, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda. De igual forma se hace contar que no se encuentra presente el sujeto obligado ni persona alguna que lo represente, por lo que se le tiene por precluido su derecho de presentar alegatos. Tengase por incumplido al sujeto obligado para todos los efectos procesales subsecuentes a que haya lugar en el presente procedimiento respecto de los incisos a), b,)c), d), e) y f) señalados en el proveído admisorio, en consecuencia se tiene perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales en el presente procedimiento en virtud de lo establecido en el numeral 41 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. con excepción de lo señalado para el caso por el diverso ordinal numeral 43 de la norma citada; al mismo tiempo, háganse efectivos los apercibimientos contenidos en los incisos b) y f), en consecuencia en lo sucesivo las notificaciones le serán enviadas mediante correo registrado con acuse de recibo por conducto del organismo público Correos de México. Finalmente presúmanse como ciertos las manifestaciones hechas por la parte recurrente, en términos del artículo sesenta y seis de los Lineamientos en comento.

Audiencia notificada a las partes en día catorce de diciembre del dos mil once, tal y como obra a fojas 123 al anverso a la 136 del sumario.

VIII. De conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el día veintitrés de enero del año dos mil doce, el Consejero Ponente por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa es pertinente analizar si en el recurso de revisión se acredita la personería de las partes que intervienen, si la vía de interposición del medio del impugnación se encuentra ajustada a la normatividad y si se cumplen los requisitos formales y substanciales previstos en los numerales 64.1, 64.2 y 65 de la Ley de la materia, por lo que en primer orden se verificara su cumplimiento y posteriormente, por ser de orden público, se procederá con el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, descritas en los artículos 70 y 71 de la Ley en comento, esto es así porque la actualización de alguna de las causales sitúa al Consejo General de este Organismo Autónomo, a emitir la resolución en los términos establecidos en el artículo 69.1 fracción I de la Ley de la materia, al no ser necesario analizar el fondo del asunto.

Las partes de los medios de impugnación que hoy se resuelven son -----------y el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnelhuayocan, Veracruz, es así, porque con fundamento en los artículos 56, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se considerara solicitante y posteriormente recurrente, a la persona que por sí o a través de su representante legal ejerce su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado de los descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, ahora bien toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que ----- formuló las solicitudes de información identificadas con los números de folios 00574311, 00574211, 00574111, 00574011, 00573911, 00573811, 00568611 mismas que se tuvieron por presentadas los días veinticuatro, veintinueve y treinta de octubre del dos mil once, vía Sistema Infomexal Honorable Ayuntamiento Constitucional Tlalnelhuayocan, Veracruz, y a su vez que al mismo compareció ante este Instituto mediante los recursos de revisión identificados bajo los folios PF00070911, PF00071011, PF00071111, PF00071211, PF00071311, PF00071411 y PF00071511 por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer los recursos de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto del sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnelhuayocan, Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1 fracción IV de la ley en comento, son sujetos obligados los Ayuntamientos, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia.

En virtud de lo anterior, se analiza la vía a través de la cual se presento el recurso de revisión que nos ocupa, desprendiéndose de la normatividad que rige el procedimiento para la interposición de los recursos de revisión, que los medios de impugnación pueden ser presentados mediante diversas vías autorizadas y reconocidas, como

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

son: escrito libre o en los formatos emitidos por este Instituto, por correo electrónico, mediante correo registrado enviado a través del organismo descentralizado Correos de México y utilizando el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que al analizar las constancias que obran en el expediente y con fundamento en los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que la interposición del recurso de revisión se encuentra ajustada a derecho, y al haberse elegido como vía de presentación el Sistema Infomex-Veracruz, la substanciación del medio de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de los documentos que el Sistema Infomex-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, mismos que obran agregados a fojas de la 1 a la 72 y que son ofrecidos por la parte recurrente al interponer los medios de impugnación, por lo que a continuación se describen: 1.-Documentos consistentes en las impresiones de los "Acuses de Recibo de los Recursos de Revisión por falta de respuesta" del sistema infomex-veracruz todas de fecha diecinueve de noviembre de dos mil once, con números de folios PF00070911, PF00071011, PF00071111, PF00071211, PF00071311, PF00071411 y PF00071511, 2.-Documentos consistentes impresiónes de los "Acuses de las Solicitudes de Información" del sistema INFOMEX-Veracruz de fechas veinticuatro, veintinueve y treinta de octubre de dos mil once con números de folios 00574311, 00574211, 00574111, 00574011, 00573911, 00573811 y 00568611 3.-Documentales consistentes en los historiales de las solicitudes de información bajo el encabezado "Seguimiento de mis Solicitudes" de fechas dieciséis y dieciocho de noviembre del dos mil once, de los tres tipos de documentos antes mencionados, se advierte el cumplimiento de los requisitos en listados en los numerales 56 y 65 de la Ley de Transparencia Estatal: nombre del recurrente, correo electrónico para oír y recibir notificaciones, sujeto obligado que lo emite, ofrece y aporta pruebas, describe del acto que recurre y se desprenden los agravios que causan a la parte recurrente.

Para verificar el cumplimiento del requisito de procedencia que se actualiza en el presente medio de impugnación, se procede al análisis de las manifestaciones vertidas por el recurrente y que son comprobables con las documentales que ofrece y que fueron descrita en el párrafo que antecede, donde se advierte que el motivo que propicio la interposición de los recursos de revisión que hoy se resuelven es la descrita en el Resultando II de la presente resolución. Es así que al coligar las manifestaciones del recurrente, y del sujeto obligado con el contenido del numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que los supuestos de procedencia que el promovente hace valer es el descrito en la fracción VIII del numeral en comento, lo

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

anterior, es corroborable en la transcripción que a continuación se hace del citado artículo:

Artículo 64

1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:

(REFORMADO G.O. N° EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)

I. La negativa de acceso a la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La clasificación de información como reservada o confidencial;

IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;

V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud:

VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;

VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;

IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;

X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y

XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado o la fecha en que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

- a. A fojas 4, 5, 6, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 36, 37, 38, 47, 48, 49, 58, 59, 60, 69, 70 y 71 del sumario obran los acuses de las solicitudes de información que fueran presentadas en fechas veinticuatro, veintinueve y treinta de octubre del dos mil once, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo de diez días para notificar al promovente alguna de las hipótesis que se actualicen del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de el Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin embargo el sujeto obligado no emite respuestas a las solicitudes de información del revisionista.
- b. En base a ello el recurrente cuenta con un plazo de quince días hábiles para interponer los recursos de revisión, en base a lo dispuesto en el numeral 64.2 de la Ley de la materia, por lo que el día diecinueve de noviembre del dos mil once a las veinte horas con cincuenta y seis minutos, veintiún horas, veintiún horas con un minuto, veintiún horas con dos minutos, y veintiún horas con cuarenta y tres minutos, se presentaron vía sistema infomexveracruz los recursos de revisión, teniéndose por presentados en fecha veintidós de noviembre del dos mil once por haber sido interpuesto en día y hora inhábil. Por lo que sacando el cómputo

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

de los días se tiene que el recurso fue presentado al primer día del plazo señalado. Por lo anterior es de concluirse que el medio de impugnación fue interpuesto con toda oportunidad, dentro del plazo establecido en la Ley 848.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- 1) La información solicitada se encuentre publicada;
- 2) Esté clasificada como de acceso restringido;
- 3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
- 4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
- 5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
- 6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

- a) No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.
- b) Tampoco se conoce si el incoante ha fallecido.
- c) Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, es de indicarse que existe imposibilidad de determinar que procede el sobreseimiento, toda vez que no se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto.
- d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si es fundado el agravio hecho valer por la promovente en el recurso de revisión que interpone.

Tercero. En el presente recurso de revisión ------hace valer como agravio lo que se expresa a continuación:

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

"SIN RESPUESTA"

Ello así, en consideración que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, la Constitución Política para el Estado de Veracruz numeral 6, así como en lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública.

De lo anterior se colige, que la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de cualquier otro ordenamiento, es indiscutible e incontrovertible. Se reafirma en que todos los actos de los sujetos obligados deben encontrarse circunscritos al cumplimiento literal del texto constitucional. Sin que constituya excepción alguna a lo señalado en su texto.

Por lo tanto, este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como órgano autónomo y rector del derecho de acceso a la información y garante de la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad, es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los peticionarios de información por no haber recibido respuesta a la solicitud de información o por considerar que la información pública entregada es incompleta, porque no corresponde a lo requerido o por no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Unidad de Acceso, asimismo de garantizar la protección de la información reservada y confidencial y de la aprobación de los criterios generales de clasificación, ampliación de los periodos de reserva o desclasificación de la información reservada; apoyándose en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, el cual tiene sus excepciones; al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Apoyándose para ello, en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, máxime que con las reformas integradas en la ley, ahora es obligación de los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con las excepciones que la propia ley señala, entre las que se encuentran la de protección de datos personales, o aquella que en caso de darse a conocer ponga en riesgo, la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona, afectándose de esa manera el ámbito de su vida privada. Obteniendo así el carácter de información de acceso restringido, que su acceso, está supeditado a la autorización del titular de los datos personales, o a que concluya el periodo de reserva de información.

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-RFV/1180/2011/I F IVAI-RFV/1181/2011/II

Cuarto. De las actuaciones que fueron incorporadas a fojas de la 1 a la 136 del sumario y valoradas en el contenido de los artículos artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se desprende Constitucional de omisión del Honorable **Ayuntamiento** Tlalnelhuayocan, Veracruz, dentro del plazo de los diez días hábiles establecidos en el numeral 59.1 de la Ley de la Materia, así como respecto del requerimiento que le fuera practicado en el proveído admisorio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, específicamente el contenido del inciso f), lo cual coloca a este Consejo General en la disposición de presumir como ciertos los hechos que se le imputan al sujeto obligado, respecto de las manifestaciones vertidas por el recurrente en lo tocante a la falta de respuesta a las solicitudes de información de fechas veinticuatro, veintinueve y treinta de octubre del dos mil once, toda vez que aun cuando se le emplazó para que ante este Instituto compareciera y manifestara lo que a su derecho conviniera, cabe señalar que durante la substanciación del presente recurso de revisión hasta en tanto no se emita resolución puede, de modo extraordinario, proporcionar o poner a disposición del revisionista la información solicitada; asimismo en ningún momento negó la existencia de la información o procedió proporcionar la información requerida.

Por lo anterior, lo que en derecho procede es entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada, toda vez que de acuerdo a lo que establecen los numerales 3, 4, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla y será considerada pública y de libre acceso excepto que previamente haya sido clasificada como de acceso restringido.

(00574311)

NOMBRE DEL PATRONATO CIUDADANO QUE VIGILA LA OBRA

(00574211)

Distinguido jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado aprecio su voluntad y permítame distraerlo de sus valiosas tareas para pedirle La siguiente información señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en calle ARTEAGA 14 BIS del centro de la

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

ciudad de Xalapa y autorizando desde este momento para que las reciba en mi nombre y representación, Los Licenciados en Derecho ------

¿Cuánto el monto que recibió su ayuntamiento del fondo recursos de seguridad SUBSEMUN O CUANTO DEJO DE PERCIBIR, COMO SE ESTAN APLICANDO DETALLANDO ACCIONES DEL POA

(00574111)

Distinguido jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado aprecio su voluntad y permítame distraerlo de sus valiosas tareas para pedirle La siguiente información señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en calle ARTEAGA 14 BIS del centro de la ciudad de Xalapa y autorizando desde este momento para que las reciba en mi nombre y representación, Los Licenciados en Derecho --------

8-Copia en disco magnético de los gastos en viaticos y combustibles de lo funcionarios del ayuntamiento especificando cuanto se gasto en combustible TELEFONO Y VIATICOS por mes y este año del periodo de ENERO A DICIEMBRE especificado fecha motivo cantidad y lugar

(00574011)

Distinguido jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado aprecio su voluntad y permítame distraerlo de sus valiosas tareas para pedirle La siguiente información señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en calle ARTEAGA 14 BIS del centro de la ciudad de Xalapa y autorizando desde este momento para que las reciba en mi nombre y representación, Los Licenciados en Derecho --------

- 4- Copia en disco magnético de las actas de cabildo del año 2011 a la fecha 5- Copia en disco magnético de los curriculums vite del personal de confianza con sueldo salarios y compensación perfiles es decir grado académico o estudios
- 6-Relación de personas y montos de las personas que han recibido apoyo económicos motivo y solicitudes de la misma

7-Copia y relación de los proveedores que surten material, equipado y combustible al ayuntamiento en disco magnético

(00573911)

1-Copia simple del Programa de obras del ramo 33 para ejecutar en el año 2011 con fondos de aportaciones de infraestructura social municipal FAISM Y EL FORTAMUN, en disco magnético especificando cuantas fueron adjudicadas en forma directa y cuentas en licitación y nombres de los comités de vigilancia que recibe cada obra con el monto de las mima.

2-Copia de la propuesta definitiva de inversión del FAISM del 2011-10-29

(00573811)

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

laboraron para la pasada administración y que fueron liquidados, despedidos o removidos, con nombres horarios funciones que desempeñaron y especificando el monto o pago de su finiquito o liquidación por cada empelado de confianza, detallando el sueldo que percibían. Cada uno de estos trabajadores. De no ser posible entregarla en mi cuenta de correo _______ deseo que se me entregue en CD MAGNETICO tal como se ha pedido , intuyendo que es una costumbre muy recurrente en algunas órganos de transparencia relevar su obligación al avisar que la pone a mi disposición sin detallar el área de disposición la hora de entrega o supervisión quien la pone y donde o Darla en otros medios que no sean los que se pide Pero dado que dispone de los medios electrónicos y escáner y para no darle vuelta a la ley pido que esté a mi entera disposición o de la persona que yo autorice no en hojas o padrones, si no en mi cuenta de correo avisando por este medio la entrega de la misma en CD magnético

- 2-. De igual manera deseo saber cuántos litigios laborales enfrenta actualmente la H ayuntamiento por despido y por ultimo cuantos trabajadores sindicalizados o libre fueron despedidos
- 3. Relación de trabajadores de confianza que conforman el padrón de trabajadores de la H congreso del estado , detallando las áreas de trabajo donde se desempeñan sus horarios salarios y compensaciones que perciben cada uno de ellos
- 4- copia de la lista de la nomina de trabajadores que se entrego a la legislatura del estado

(00568611)

JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PRESENTE

Me permito distraer su atención para que de la manera más atenta me proporcione la siguiente solicitud

De las declaratorias de desastre emitidas por la dirección de gobernación ya recibieron los recursos del fonden? De que año. Como elaboran el censo de danificados, En que porcentaje, se destinan para la población ¿Cómo los reciben ¿Cómo se aplican esos recursos y como se entregan ¿relación del padrón de beneficiarios? Cuantas obras para mitigar se realizan o se utilizan para reparar daños o mitigarlos

En ese tenor, al ser el sujeto obligado del presente asunto un Ayuntamiento, es que se procede al análisis de la normatividad que tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual además de contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado por un Ayuntamiento, así pues en los numerales 18, 22, 35 fracciones IV, V, XX segundo párrafo y XXIX, 114, 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establece en relación con la información peticionada por el recurrente, que el Ayuntamiento se integra por ediles, siendo estos el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, teniendo una duración en el cargo de

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

tres años, el cual inicia a partir de la toma de protesta pública del Presidente Municipal ante los ediles del nuevo ayuntamiento y acto seguido tomando protesta a dichos ediles el día treinta y uno de diciembre del año inmediato posterior a su elección, que su desempeño es obligatorio y su remuneración se fija en el presupuesto de egresos del Municipio, debiendo atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Lo anterior es así, toda vez que el numeral 2° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, considera que un Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que será gobernado por un Ayuntamiento. Asimismo el numeral 9° de la ley citada, considera al Municipio de Tlalnelhuayocan, Veracruz como uno de los doscientos doce municipios que integran al Estado de Veracruz; en consecuencia en términos de lo dispuesto en el 1° artículo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, todos los Municipios que integran a este Estado deberán atender a lo dispuesto por este cuerpo normativo.

Derivado de la acumulación de los recursos de revisión, para un mejor análisis de la naturaleza de lo peticionado por el recurrente, se atenderán de manera separada. Por ello es que respecto de la solicitud de información con número de folio 00574311, el revisionista solicita le sean proporcionadas en copia simple el contrato de asignación de obra de la construcción del pavimento hidráulico en la calle Miguel Alemán, el costo de la misma, tiempo de terminación y nombre del patronato o ciudadano que vigila la obra.

Al respecto, se tiene que las obras públicas es una partida que se encuentra contemplada dentro del presupuesto de egresos que elaboran en este caso los Ayuntamientos, con la finalidad de llevar a cabo su Plan de Desarrollo Municipal trazado para el ejercicio de su administración pública. Es así que dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se encuentra ubicada en el numeral 73, la figura de la Dirección de Obras Públicas encargada de I) elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leves, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa; V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra; VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso; VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente; VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso; IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-RFV/1180/2011/I F IVAI-RFV/1181/2011/II

Aunado a lo anterior, tenemos que el cuerpo normativo que regula las diversas obras publicas ejercidas con presupuesto del Estado, lo es la Ley de Obras Públicas para el Estado, la cual señala en su numeral 1º que es una ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas que se realicen con fondos del Estado. Así mismo el artículo 5 manifiesta que la ejecución de las obras públicas con cargo total o parcial a fondos estatales, que realicen los Municipios estará sujeta a las disposiciones de esta Ley.

Los numerales 12 y 14 de dicha ley expresan lo siguiente:

ARTICULO 12 - En la realización de las obras públicas, las Dependencias y Entidades deberán:

- I Ajustarse a los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo;
- II Cumplir con las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que se elaboren, para la ejecución de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;
- III Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado; y
- IV Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 14 - Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo, considerando:

- I Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II Los estudios y proyectos que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables;
- III Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;
- IV Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación;
- V Las unidades responsables de su ejecución; y
- VI Las fechas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberán realizarse.

Aunado a lo anterior, las obras públicas son realizadas por contrato o administración directa; los contratos de obras públicas se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en presencia de los participantes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley, por disposición del numeral 32 de la Ley aplicativa.

Sin embargo, existen unas excepciones a dichas reglas las cuales consisten en los siguientes casos:

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

ARTICULO 33 - Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes casos:

- I Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser éste el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra;
- II Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles:
- III Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza
- mayor. En estos casos, las Dependencias y Entidades se coordinarán, según proceda, con los órganos competentes;
- IV Cuando se hubiese rescindido el contrato respectivo, la Dependencia o Entidad verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación que establece el segundo párrafo del artículo 44, si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso el contrato se celebrará con el contratista seleccionado;
- V Cuando se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología especializada;
- VI Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- VII Cuando se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra no calificada, se contratará

Sin embargo, la Dependencia o Entidad convocante, previa opinión de la Comisión Consultiva de Obras Públicas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto para la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que I- Reúna las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la convocante; II-Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; y III- Cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura más baja. No se adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas fueren inaceptables y se procederá a publicar una nueva convocatoria, numeral 41 cuerpo aplicativo.

Cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 32, por el costo que éste represente, las Dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la obra objeto del contrato, no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala. Para estos efectos, en los Presupuestos de Egresos, se establecerán los montos máximos de las obras que las Dependencias y Entidades podrán contratar directamente. Si el monto de la obra supera, los máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerán los mencionados Presupuestos, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa invitación que se extenderá a cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra. Para los efectos de la aplicación

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-RFV/1180/2011/I F IVAI-RFV/1181/2011/II

de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezcan los Presupuestos de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo. En todo caso se respetará lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 41 y los demás requisitos que establece esta Ley para asegurar al Estado, la calidad, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez en la ejecución de las obras públicas, todo lo anterior dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas para el Estado.

Aunado a lo anterior, tiene aplicación lo dispuesto en la norma:

ARTICULO 37 - Las convocatorias a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, deberán ser conocidas previamente por la Comisión Consultiva de Obras Públicas; podrán referirse a una o más obras y se publicarán en la "Gaceta Oficial" del Estado y en los diarios de mayor circulación estatal, debiendo contener lo siguiente:

I - El nombre de la Dependencia o Entidad convocante;

II - El lugar y descripción general de la obra a ejecutar;

III - Los requisitos que deben cumplir los interesados;

IV - Información sobre los anticipos;

V - El plazo para la inscripción de adjudicación que no podrá ser mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la convocatoria;

VI - El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de la apertura de las proposiciones;

VII - La especialidad de acuerdo al Padrón de Contratistas que se requiera para participar en el concurso;

VIII - Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación; y

IX - Lugar y fecha de la visita a la obra.

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Contraloría y la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

Los contratos que con base en la presente Ley, celebren las Dependencias o Entidades, se considerarán de derecho público. Los finiquitos de obra sólo se otorgarán previa conformidad de la Dependencia o Entidad, autorizada por la Contraloría. Estos mismos, se celebrarán por administración, precios unitarios, precio alzado o con las modalidades que garanticen al Estado las mejores condiciones de ejecución de las mismas. Formarán parte del contrato la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, y en su caso las especificaciones particulares de construcción de la obra.

Por otra parte, por lo que se refiere a las obras otorgadas por administración directa, estas se encuentran reguladas en el numeral 58 de la Ley de Obras Públicas para el Estado:

ARTICULO 58 - En los términos del artículo 31 de esta Ley, las dependencias o entidades ejecutarán obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

desarrollo de los trabajos respectivos, sujetándose a las siguientes modalidades:

- I Podrán según el caso:
- A) Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- B) Alguilar el equipo y maguinaria de construcción complementaria;
- C) Utilizar los materiales de la región; y
- D) Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios necesarios.
- II Bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueran las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades, que éstos adopten, incluyendo las asociaciones y sociedades civiles, sindicatos y demás organizaciones o instituciones similares; exceptuándose la contratación de instalado, montado, colocados o aplicados los equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales que se requiera;
- III Será responsabilidad única del Titular de la Dependencia las obras que por administración directa realice el área a su cargo;
- IV El acuerdo para la ejecución de las obras por administración directa deberá contener como mínimo:
- A) La mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva:
- B) El importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente; y
- C) La descripción general de la obra y las fechas de iniciación y terminación de los trabajos.
- V Los programas de ejecución, y de utilización de recursos humanos y maquinaria y equipo de construcción de cada una de las obras que se realicen por administración directa, deberán elaborarse conforme a lo siguiente:
- A) El programa de ejecución se desglosará en etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas; las cantidades de obra que se ejecutarán mensualmente así como sus importes correspondientes y el importe total de laproducción mensual:
- B) El programa de utilización de recursos humanos, deberá consignar la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes, el programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; y
- C) El programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, deberá consignar las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes, la residencia de supervisión será responsable directamente de la ejecución, supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y tendrá la obligación de rendir informes periódicos y llevar la bitácora de la obra y mantener los planos debidamente actualizados.
- VI El presupuesto de cada una de las obras que se realice por administración directa, será el que resulte de aplicar a las cantidades de trabajo del catálogo de conceptos, los costos unitarios analizados y calculados con base en las especificaciones de ejecución, normas de calidad de los materiales y procedimientos de construcción previstos. Dicho presupuesto se integrará además con los importes de:
- A) Los equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente; los cuales incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos;
- B) Las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreos de la maquinaria y equipo de construcción y los seguros correspondientes;
- C) Las construcciones e instalaciones provisionales destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de la obra, así como del mobiliario y equipo necesario para éstas;
- D) Los sueldos, salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios encargados directamente en la ejecución de los trabajos de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos; y

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

E) Los equipos de transporte terrestre con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes, así como los materiales de consumo en oficinas, calendarizados por mes.

En el presupuesto a que se refiere esta fracción, no podrán incluirse cargos por imprevistos, erogaciones adicionales o de índole similar. Se entenderá por costo unitario el correspondiente a la suma de cargos por conceptos de materiales, mano de obra y utilización de maquinaria y equipo de construcción sea propio o rentado.

La Contraloría General del Estado y los órganos de control interno de las dependencias y entidades, verificarán que se dé estricto cumplimiento a la realización de las acciones señaladas para las obras por administración directa.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contempla en su numeral 8 fracción XIV, el tema de licitaciones como una obligación de transparencia, por lo que el Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz deberá estar a lo dispuesto en su contenido:

XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:

- a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
- b. Objeto y monto del contrato;
- c. Fundamento legal; y
- d. Vigencia del contrato;

Lo anterior con apego a lo dispuesto en el articulo décimo noveno de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, del cual se desprende lo siguiente:

Décimo Noveno. En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebre con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando:

- a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;
- b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y
- c) Los plazos de cumplimiento del contrato

Lo anterior es así, en virtud del debido cumplimiento de los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia para el Estado, se trata de información con carácter de obligación de transparencia, por lo que los diversos sujeto obligados, tienen la obligación de mantener la publicada en sus portales de transparencia.

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

En ese sentido, es de advertirse que tal como lo precisa el numeral 9.1 de la Ley 848, cuando la información solicitada sea referente a las obligaciones de transparencia ésta debe ser puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, en el mismo sentido se advierte el contenido del numeral 57.4 de la Ley en cita, cuando se refiera a información que ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, la garantía de acceso a la información se puede dar por cumplida cuando al hacerle saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Sin embargo, al ser el presente sujeto obligado uno de los ayuntamientos que conforman el Estado de Veracruz, es que a efecto de determinar si le es aplicable el tener que publicar la información que corresponda a las obligaciones de transparencia en la internet, es que se procedió a verificar los resultados oficiales del Centro de Población y Vivienda del dos mil diez, advirtiéndose que el municipio tiene una población de 7, 643,194 la cual no es superior a los setenta mil habitantes, en virtud de lo anterior, le es aplicable lo contenido en el numeral 9.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, mismo que establece que los municipios de menos de setenta mil habitantes, que tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información podrán a su elección, publicar su información en la Internet o en un tablero o mesa de información municipal, sin que esta salvedad exente al presente sujeto obligado del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

En consecuencia, al solicitarlo el revisionista en copias simples la autoridad demanda deberá conducirse conforme a lo expresado en el numeral 62.1 de la Ley de Transparencia para el Estado: La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Por cuanto hace a la solicitud de información con número de folio 00574211, en donde ------ desea saber el monto que recibió el Ayuntamiento en cita del fondo de recursos de seguridad SUBSEMUN, cuanto dejo de percibir, y como se está aplicando conforme a las acciones señaladas en el Programa Operativo Anual.

Cabe precisar que el subsidio de seguridad pública municipal, es aquel que otorga el Gobierno Federal a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN). Esta clase de subsidio tiene como objetivos generales: a) Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

seguridad pública, ejerzan los municipios y, en su caso, los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; b) Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito; c.) Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública. mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas; d) Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan; e) Alinear las capacidades del Estado mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucran.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, en el ámbito de su competencia, que la ministración de subsidios y transferencias con cargo a su presupuesto, se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; asimismo, que en términos del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, tiene como objeto fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En base a lo anterior, y en cumplimiento al artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación da a conocer, en el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero del dos mil once, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, para el ejercicio 2011, en donde figuran algunos de los municipios del Estado de Veracruz acreedores a este subsidio, pero no se desprende de dicha lista el Municipio de Tlalnelhuayocan, Veracruz; sin embargo si se observa el Municipio de Xalapa, Veracruz.

Lo anterior, da cabida a precisar en el presente cuerpo de resolución, el argumento jurídico por el cual el Ayuntamiento en comento, **no** es candidato a percibir esta clase de subsidio por la Federación. Ello de conformidad, con el Decreto que Determina la Prestación del Servicio

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

de Seguridad Pública y Policía Preventiva en los Municipios de Xalapa, Banderilla y Tlalnelhuayocan, Veracruz, publicado en el Gaceta Oficial del Estado el día veinticinco de mayo del dos mil once, con el Número Extraordinario 158.

El cual cita su fundamento legal en diversas normas jurídicas como lo son las siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es el numeral 115 fracción VII:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

.....

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave establece:

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

...

IV. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de los ciudadanos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera;

Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

.....

XV. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del reglamento correspondiente. Dicha policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz señala:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

X. Tener bajo su mando <u>la policía municipal preventiva</u>, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz:

Articulo 15. El Gobernador del Estado dispondrá de las corporaciones policiales estatales para velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, las policías municipales acatarán las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El mando directo de los cuerpos de seguridad pública recaerá en los funcionarios que señalen las normas aplicables en cada caso. Dichos funcionarios serán responsables de la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que deriven de ella.

Las corporaciones policiales estatales, municipales e intermunicipales podrán coordinar sus actividades mediante la celebración de convenios generales o específicos, como auxiliares suplementarios y de colaboración y coadyuvancia, en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso estarán bajo el mando y dirección del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.

Por su parte, en los tres únicos numerales del Decreto en comento se expreso lo siguiente:

Artículo primero. Se asume la organización, funcionamiento, mando y operación del Servicio Público de Seguridad Pública y Policía Preventiva de los municipios de Xalapa, Banderilla y Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, que en adelante será prestado por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Seguridad Pública. (Lo resaltado es propio)

Artículo segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la Policía Intermunicipal que presta el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en los territorios de Xalapa, Banderilla y Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, se transfieren a la Secretaría de Seguridad Pública; en consecuencia la totalidad de los recursos, así como las aportaciones relativas a subsidios, programas, donaciones y, en general, todos los ingresos y recursos que se destinan a la prestación del servicio público de la Policía Intermunicipal mencionada, estarán bajo la administración directa de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo tercero. Se instruye al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado a que, en el ámbito de su competencia, dé cumplimiento al presente Decreto. Asimismo, se instruye al Secretario de Finanzas y Planeación para que a través de la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a los municipios de Xalapa, Banderilla y Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, se realice el deslinde y finiquito que por derecho les corresponde a los elementos de la corporación que integran la estructura de Policía Intermunicipal que presta el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en los territorios de Xalapa, Banderilla y Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con pleno respeto a sus derechos laborales.

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

De los cuerpos legales precisados con antelación, es que se puede concluir que el Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, no recibe por parte de la Federación una cantidad por concepto del Subsidio de Seguridad Pública Municipal, toda vez que conforme al Decreto con Numero Extraordinario 158, publicado en la Gaceta Extraordinaria el día veinticinco de mayo del dos mil once; la seguridad municipal corre a través del Ejecutivo del Estado atreves de su Secretaría de Despacho de Seguridad Pública.

Por consiguiente, en términos de lo expuesto el Ayuntamiento en cita deberá orientar en términos del numeral 57.2 de la Ley de Transparencia para el Estado, al revisionista para que acuda a la autoridad competente, misma que quedo debidamente asentada en el presente planteamiento.

En relación a la solicitud de información con número de folio 00574111, en donde solicita una copia en disco magnético de los gastos en viáticos y combustibles de los funcionarios del Ayuntamiento especificando cuanto se gasto en combustible teléfono y viáticos por mes y este año del periodo de enero a diciembre especificado fecha motivo cantidad y lugar.

Ahora bien, con el efecto de establecer la pertinencia o no de la entrega de la información en la modalidad solicitada por el recurrente, para ello, es procedente apoyarnos en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contempla la información que de oficio debe tener publicada todo sujeto obligado, en el cual se establece que el sujeto obligado tiene el deber de publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto, al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales al que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y debe poner a disposición de cualquier interesado todo lo relativo a la información relacionada con las erogaciones por viáticos, contenidas en el artículo 8.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

Por otra parte, los sujeto obligados deberán atender a lo dispuesto en los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, publicados en fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, en la Gaceta Oficial del Estado, los cuales establecen que la publicación de la información precisada en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se debe observar para su debida publicación lo siguiente:

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

Décimo segundo. La publicación de los gastos considerados en la fracción V, del artículo 8 de la Ley, se realizará considerando las erogaciones por cada partida presupuestal siguiendo como modelo el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, ajustándolo en lo conducente los demás sujetos obligados y comprenderá por lo menos, lo siguiente:

- I. Como gastos de representación se difundirá lo relativo a:
 - 1. Atención a visitantes;
 - 2. Actividades cívicas y festividades;
 - 3. Congresos y convenciones; y
 - 4. Exposiciones.

Esta información incluirá:

- a) Motivo del gasto;
- b) Fecha:
- c) Presupuesto anual autorizado y su modificación; y
- d) Total por partida.
- II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de:
 - 1. Alimentos;
 - 2. Hospedaje;
 - 3. Pasajes;
 - 4. Peajes;
 - 5. Traslados locales;
 - 6. Combustibles; y
 - 7. Servicio telefónico convencional.

Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente:

- a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto;
- b) Periodo del informe;
- c) Objeto o motivo de la comisión;
- d) Número de servidores públicos comisionados;
- e) Número de comisiones por nivel jerárquico;
- f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino;
- g) Fecha de inicio y término;
- h) Importe ejercido y origen del recurso; y
- i) Nombre del responsable que proporciona la información.
- III. Asimismo, los sujetos obligados publicarán:
 - 1. El tabulador de viáticos autorizado para el ejercicio fiscal; y
 - 2. El Presupuesto anual autorizado y su modificación para estos conceptos;

En el caso de los sujetos obligados que señalan las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando la balanza de comprobación en la parte correspondiente a estos rubros.

En ese tenor, y conforme al numeral de la Ley de la Materia citado, el presente sujeto obligado deberá tener publicada en su portal oficial la información que corresponde a la fracción V del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia Estatal.

Lo anterior, es así por disposición del numeral 9° de la Ley en comento, en donde se señala en el punto 1 que la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que el Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz tiene una población menor de setenta mil habitantes, motivo por el cual no cuenta con un portal oficial, y en base a ello, le es aplicado lo señalado en el 9.3 de la misma Ley, en donde se especifica de manera muy clara que, los Municipios de menos de setenta mil habitantes, que tenga acceso a las nuevas tecnologías de la información, **podrán a su elección**, publicar su información en Internet o en un tablero o mesa información municipal.

De lo anterior, se exenta al Municipio de tener publicada en un portal de transparencia la información relativa a viáticos, sin embargo, ello no quiere decir que lo mismo aplique para ser entregada en la modalidad que sea solicitada, por lo que de tenerla generada en versión electrónica, deberá ser puesta esta a disposición en disco magnético, o en su defecto en la modalidad que la tenga generada.

En relación a la cuarta solicitud de información con número de folio 00574011, en la que se solicito una copia en disco magnético de las actas de cabildo del año 2011 a la fecha, curriculums vite del personal de confianza con sueldo salarios y compensación, perfiles es decir grado académico o estudios, relación de personas y montos de las personas que han recibido apoyo económicos motivo y solicitudes de la misma, y finalmente relación de los proveedores que surten material, equipado y combustible al ayuntamiento.

Al respecto, se determina que la información precisada en el párrafo anterior, se ubica en el tipo de obligación de transparencia por así estar catalogada en la Ley de Transparencia para el Estado, toda vez, que así se especifica en el numeral 8.1 fracciones III, IV, XIV, XXII y XXX, motivo por el cual se trata de información que además de estar debidamente publicada, debe atender a lo dispuesto por los Lineamientos creados por este Instituto para su debida elaboración y publicación.

- III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;
- **IV.** La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
 - a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
 - b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-RFV/1180/2011/I F IVAI-RFV/1181/2011/II

- servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
- c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:

- a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
- b. Objeto y monto del contrato;
- c. Fundamento legal; y
- d. Vigencia del contrato;

XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior.

XXX. Los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y

De los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública:

Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.

La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Décimo primero. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siquiente:

- I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
- II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente
- 1. Área o unidad administrativa de adscripción;
- 2. Puesto;
- 3. Nivel;
- 4. Categoría: base, confianza o contrato;
- 5. Remuneraciones, comprendiendo:

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-RFV/1180/2011/I F IVAI-RFV/1181/2011/II

- a) Dietas y sueldo base neto;
- b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
- 6. Prestaciones:
 - a) Seguros;
 - b) Prima vacacional;
 - c) Aquinaldo:
 - d) Ayuda para despensa o similares;
 - e) Vacaciones;
 - f) Apoyo a celular;
 - g) Gastos de representación;
 - h) Apoyo por uso de vehículo propio;
 - i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
 - j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
- III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
- 1. Área o unidad administrativa contratante;
- 2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;
- 3. Importe neto; y
- 4. Plazo del contrato.
- IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

Décimo noveno. En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando:

- a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;
- b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y
- c) Los plazos de cumplimiento del contrato.

Vigésimo cuarto. Además de lo que establece la fracción XXX del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados deberán incluir:

- a) El propósito u objetivo que se pretende conseguir con la entrega de los recursos públicos;
- b) Los criterios para que las personas accedan a ellos; y
- c) La partida presupuestal que se afecta para estas operaciones.

La difusión tanto de los informes que los particulares rindan sobre el uso y destino de dichos recursos así como de su fiscalización se ajustará a lo que indica el Lineamiento Décimo sexto.

De los numerales descritos, es que se puede determinar que la información solicitada por -------, es aquella que cumple la característica de obligación de transparencia, por lo que el Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, tiene la obligación de tenerla generada en los términos expresados en los numerales citados por la Ley de la Materia, así como de los artículos de los Lineamientos en comento, para tener la información debidamente generada, publicada y actualizada.

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido el razonamiento planteado en este cuerpo de resolución en cuanto al numeral 9.3 y lo que ello implica, sin exentar al sujeto obligado de la obligación de generarla y actualizarla conforme a las normas jurídicas expuestas; por lo que la entrega de la información peticionada en la presente solicitud será en base a lo expresado.

Por lo que se refiere a la solicitud de información con número de folio 00573911, en la cual solicita copia simple del programa de obras del ramo 33 para ejecutar en el año 2011 con fondos de aportaciones de infraestructura social municipal FISM Y EL FORTAMUNF; y en disco magnético especificando cuantas fueron adjudicadas en forma directa y cuantas en licitación y nombres de los comités de vigilancia que recibe cada obra con el monto de las misma; así como copia de la propuesta definitiva de inversión del FAISM del 2011-10-29.

Es necesario precisar que ambos fondos son parte integral de lo que se conoce como el Ramo 33, que se encuentra prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que por conducto de los Municipios son administrados y ejercidos conforme a su propia normatividad, haciéndolos propios y destinándolos a diversos objetivos que se encuentran contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal. Esta partida se encuentra regulada en materia federal en los numerales 25 y 26 de Nuestra Carta Magna.

Por FISM debemos entender (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal) y por FORTAMUN-DF (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, los cuales se encuentran regulados por los numerales 25, 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal que señalan lo siguiente:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- **IV.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- **VI.-** Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- **VII.-** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- **VIII.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- **a)** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- **b)** Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate. Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

- **I.-** Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- **II.-** Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar:
- **III.-** Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- **IV.-** Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
- **V.-** Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Artículo 37.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.

El FISM es ejercido bajo las disposiciones tomadas por el Ayuntamiento y tiene como finalidad especial destinarse a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

rurales e infraestructura productiva rural, el porcentaje destinado para los mismos, será dividido en dos categorías: 1)Desarrollo institucional (2%) y 2) Gastos indirectos (3%, uno por ciento para conservación y mantenimiento y dos por ciento para administración y control de las obras). El total de recursos que conforman el FISM para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave asciende a la cantidad de \$4,529,945,483.00 (Cuatro mil quinientos veintinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), y para el Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz en el presente año se le destino la cantidad de \$7,227,459.00.

Por lo que respecta al FORTAMUN-DF (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para él % de distribución de este fondo, será tomado en cuenta el número de habitantes del Municipio, en consecuencia para el ejercicio fiscal de 2011 le fue asignado al Estado de Veracruz es de la cantidad de \$3,224, 639,447.00 (Tres mil doscientos veinticuatro millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos, 00/100 M.N.), tocándole al presente sujeto obligado la cantidad de \$6,283,549.00. Dicho porcentaje es autorizado para cubrir gastos en relación a obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto te agua, necesidades en materia de seguridad pública como: adquisición de vehículos de patrullas, conservación y mantenimiento de vehículos, pago de combustible a vehículos de seguridad pública municipal, equipo personal y de trabajo policial; equipo de radio comunicación; percepciones y prestaciones de ley a los elementos policiacos, siempre y cuando su contratación no rebase el 31 de diciembre de 2011 y su sueldo no sea mayor al del personal regular, considerando que estos recursos, son para aplicarse en el ejercicio del año 2011. Una vez que sean cubiertos estos rubros, si el Ayuntamiento lo requiere también podrán ser utilizados para el pago de consumo de energía eléctrica (hasta el 20% del importe facturado por la CFE), vehículos para la limpieza pública y de trabajo austero, rehabilitación de equipo de transporte (siempre que su costo no sea mayor al 50% del valor del equipo nuevo), mobiliario y equipo de oficina básico, maquinaria y equipo de construcción, obra pública básica, seguros del parque vehicular municipal, costo de licitaciones, costo de publicaciones relativas al Ramo 33, protección civil, estímulos a la educación básica, bienes inmuebles y terrenos, exámenes médicos, de laboratorio, medicamentos y cuotas de seguridad social del personal de seguridad pública municipal y por ultimo para obras de equipo urbano.

En términos de lo expuesto, es que el presente sujeto obligado, deberá hacer entrega del programa de obras del ramo 033, por quedar debidamente fundado y motivado que para el presente ejercicio le fueron destinadas un porcentaje del total distribuido para el Estado de Veracruz, y que los mismos deberán ser utilizados en los rubros que se precisaron.

Así mismo, en la presente solicitud de información el revisionista solicita que de las obras realizadas con recursos del ramo 033, se le proporcione información referente a cuantas fueron por adjudicación directa,

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

cuantas por licitaciones, los nombres de los comité de vigilancia que recibe cada obra con el monto de las mismas. Por consiguiente al quedar debidamente fundamentado que el Ayuntamiento recibió por parte de la Federación recursos económicos destinados al FISM y FORTAMUN-DF, este con el debido apego de las normas jurídicas regulatorias como lo son la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Obras Publicas para el Estado, y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que se tienen insertadas a la letra tal y como fueron debidamente abordadas en el planteamiento jurídico de la solicitud de información con número de folio 00574311.

Finalmente el revisionista solicita le sea proporcionada una copia de la propuesta definitiva de inversión del FISM de fecha veintinueve de octubre del dos mil once, por lo que en el supuesto de existir bajo estos términos deberá ser proporcionada la información al revisionista, caso contrario deberá de indicarle la inexistencia de la misma.

En cuanto a la solicitud de información con número de folio 00573811 en donde el recurrente le solicita al sujeto obligado, una relación del personal de confianza que laboraron para la pasada administración y que fueron despedidos o removidos, así como sus nombres, horarios, funciones, monto o pago del finiquito, sueldo que percibían; de igual forma cuantos trabajadores sindicalizados o libres fueron despedidos.

Del estudio y análisis de lo peticionado, se advierte que el incoante requiere información relacionada con los ex trabajadores que en su momento integraron la plantilla del personal, que a su vez dicha plantilla era de cierta forma generada, actualiza y publicada por estar coligada con el contenido del artículo 8.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el numeral decimo primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

A su vez el numeral 35 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, precisa que las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento. El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Derivado de ello, es que se concluye que todo lo peticionado en el presente punto, es información que debe obrar en los archivos del

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

Ayuntamiento, y por consiguiente debe ponerse a disposición de quien lo solicite.

Coligado con lo anterior, respecto al punto que desea conocer el monto o pago del finiquito al personal despedido o removido por la actual Administración, es información que integra en su conjunto la Contabilidad Financiera que por el debido desarrollo de sus facultades está obligado a generar, resquardar y actualizar dicha información, en términos del artículo 1º fracciones II, IV y V del Código Financiero para el Estado de Veracruz, el cual señala que dicho Código es de orden público e interés general y tienen por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; y la integración de la cuenta pública estatal. Por su parte se plantea que los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias centralizadas o entidades paraestatales de su adscripcion, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código y demás disposiciones aplicables para lo cual contarán con responsabilidades en el ejercicio del gasto público.

Por su parte, la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte en el numeral 6, que son entes fiscalizables los Ayuntamientos, los cuáles son fiscalizados por el Órgano de Fiscalización Superior, el cual emitirá las reglas técnicas para la práctica de auditorías, con base en el procedimiento, modalidades y alcances de fiscalización previstos en esa Ley, que se sustenten en normas de auditoría y principios de contabilidad gubernamentales expedidas por el Congreso de la Unión, asimismo los manuales, guías, instructivos, formatos y demás instrumentos que sean expedidos por el Órgano de Fiscalización se harán públicos en Internet. Además, establece las reglas técnicas para que los documentos justificativos y comprobatorios relacionados con las Cuentas Públicas y su revisión.

Es así que en el numeral 21 de la Ley Número 252, conceptualiza la Cuenta Pública como el documento que presenten los entes fiscalizables al Congreso a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación, la cual debe estar soportada con la información presentada de manera mensual, en este caso por ser entidad municipal el sujeto obligado en cuestión, y trimestral por los entes fiscalizables, conformándose de la siguiente información:

Artículo 22

(REFORMADO, PRIMER PARRAFO; 21 DE JULIO DE 2010)

- 1. Las Cuentas Públicas contendrán:
- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
- a) Balance General o Estado de Situación Financiera;
- b) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- c) Estado de Flujo de Efectivo;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

- g) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
- i. Corto y largo plazo;
- ii. Fuentes de financiamiento;
- iii. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, v
- iv. Intereses de la deuda.
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las siguientes clasificaciones:
- i. Administrativa;
- ii. Económica y por objeto del gasto; y
- iii. Funcional-programática;
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- d) intereses de la deuda;
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.
- III. Información programática, con la desagregación siguiente:
- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados;
- d) Informes sobre avances físico-financieros de las obras y acciones realizadas; y
- IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

. . .

En los artículos del 23 al 27 de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se contienen las disposiciones referente a la presentación de la Cuenta Pública, es así que el sujeto obligado, en su carácter de ente fiscalizable presentará al Congreso su respectiva Cuenta pública, durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización, es así que deberá remitir al Órgano de Fiscalización las Cuentas Públicas dentro de los quince primeros días del mes de junio del año en que las reciba, con las opiniones y recomendaciones que estime pertinentes.

Es así que los diversos Municipios del Estado presentarán al Congreso del Estado, los estados financieros mensuales que se indican en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz, en donde deben obrar reflejada la cantidad pagada por finiquito de la conclusión de la relación laboral, así como también las pólizas de cheques debidamente firmados.

Por lo que respecta al punto de los litigios laborales que se enfrentan actualmente por despido, se atiende que la información requerida es pública, al recaer la misma en información que el sujeto obligado por el hecho de tener el carácter de patrón en términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por ser la persona moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, manteniendo una relación laboral con personal tanto de base como de confianza.

Aunado a lo anterior, en materia laboral y en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, se define como Trabajador a la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

subordinado, así mismo, se define como trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. De igual forma, se precisa lo que debemos entender por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

En términos de lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley en cita, el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tlanelhuayocan, Veracruz, regula sus relaciones laborales con base en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, teniendo el carácter de Entidad Pública y de forma supletoria en la Ley Federal del Trabajo. Con base en lo anterior, existe la posibilidad de que el sujeto obligado ha sido o sea parte de diversos conflictos en materia laboral, llevados por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien, al quedar establecido que el Honorable Ayuntamiento de Tlanelhuayocan, Veracruz, en calidad de Entidad Pública puede ser objeto de condena por parte de del Tribunal Estatal Conciliación y Arbitraje, está en la postura de dar cumplimiento al requerimiento del particular, es decir de proporcionar la información requerida consistente en cuantos son los litigios que enfrenta el sujeto obligado por despido.

Por lo que respecta a la relación de los trabajadores de confianza que forman parte del padrón de trabajadores del H. Congreso del Estado. Al respecto se tiene, que la ley orgánica del municipio libre regula en su numeral 35 fracción V que el Ayuntamiento en cita tiene como atribución aprobar la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones.

Finalmente, la copia de la lista de nómina que se presenta al Congreso del estado, se tiene que por disposición del numeral en cita fracción VII el presente sujeto obligado deberá presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. A su vez que se trata de información derivada también del cumplimiento del numeral 8.1 fracción V de la Ley de Transparencia para el Estado. Sin embargo, al solicitar copia de de la nómina, el presente sujeto obligado deberá testar dentro de su contenido aquella información que sea considerada con el carácter de privada sin que esto vulnere del debido acceso a la información para el revisionista.

Respecto a los puntos descritos del FONDEN en la solicitud de información 00568611, se tiene que el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) es un instrumento financiero del Sistema Nacional de Protección Civil, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación.

El Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y de desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un fenómeno natural perturbador. Este fondo incluye medicamentos e insumos empleados en salud pública para prevenir o controlar brotes de enfermedades asociadas a los desastres naturales.

El Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23, tiene como objeto entre otras acciones la de apoyar la restitución parcial o total de los daños ocasionados por un fenómeno perturbador en la infraestructura federal, estatal y local, incluyendo a los bienes de dominio público de la Federación.

El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales constituido por el Gobierno Federal, el cual tiene como finalidad, entre otras, el apoyo con cargo a su patrimonio de las acciones previstas en el Programa FONDEN.

Tienen aplicación, los siguientes criterios jurídicos:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento aieno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país guedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el funcionamiento de la democracia representativa.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REGULACIÓN DE ESA PRERROGATIVA. De conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, el constituyente permanente reformó el artículo 60. constitucional, a efecto de actualizar el concepto tradicional que se tenía de la libertad de expresión, pues la doctrina moderna considera que tal prerrogativa

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

constituye una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas y que tiene dos vertientes: por un lado el derecho a informar y emitir mensajes, y por otro, el derecho a ser informado, por lo que fue este último aspecto el que fue instituido con la citada reforma al establecerse que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Esta importante adición encuentra sustento en el principio de la publicidad de los actos de gobierno, conforme al cual la información constituye un factor de control del ejercicio del poder público, dado que los diversos entes estatales se encuentran obligados a dar a conocer cada uno de sus actos públicos, que sean de interés general, para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas, salvo los datos que sean catalogados como confidenciales; no obstante, el desarrollo del derecho de acceso a la información se ha enfrentado a diversas problemáticas, resistencias y deformaciones, principalmente por la heterogeneidad con la que se legisló sobre el particular en las distintas entidades federativas de la República, provocando una diversidad perjudicial para su consolidación, ante la falta de una "guía constitucional". En ese tenor, distintos grupos parlamentarios presentaron sendas iniciativas con proyecto de reformas y adiciones constitucionales en esa materia, con el propósito de unificar los criterios disímiles que imperaban en las legislaciones locales, una proponía regular en sede constitucional los procedimientos de acceso a la información, las características de las resoluciones que al respecto se emitieran y los medios de impugnación, para no dar margen a la discrecionalidad de los órganos legislativos estatales, en tanto que otra planteó la necesidad de establecer principios mínimos e iguales observables en todo el ámbito federal. Seguido por su cauce legal, el proceso reformador de la Constitución culminó con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de julio de dos mil siete, en el que se optó por la segunda de las iniciativas referidas, por lo que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 60. constitucional, en el que se facultó a los Estados y al Distrito Federal para que en el ámbito de sus respectivas competencias, regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información, al tenor de los principios mínimos y bases especificados en el citado numeral. Los antecedentes constitucionales legislativos descritos son reveladores de que el Poder Constituyente dejó al arbitrio de las legislaturas de las entidades federativas elegir la forma en que deben constituir mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión, con la única condición de que deben caracterizarse por su prontitud, así como sustanciarse ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y decisión, comúnmente conocidos como órganos constitucionales autónomos. En esa tesitura, es patente que por el momento no existe disposición constitucional alguna que fije la manera en que deben impugnarse las resoluciones de los entes encargados de garantizar la eficacia del derecho de mérito, pues corresponde a los parlamentos estatales regular tal cuestión.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 85/2009. Jaime Alvarado López. 11 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 20., 70., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Los citados preceptos, al establecer la facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público, con el

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 60. de la Constitución Federal, dicho ordenamiento debe buscar un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16, pues estimar lo contrario -que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resquardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos.

Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

En base a las disposiciones legales citadas, es que se determina que el presente Ayuntamiento de Tlanelhuayocan, Veracruz, cuenta con la información requerida por ------------------------- en sus solicitudes de información con números de folio 00574311, 00574211, 00574111, 00574011, 00573911, 00573811 y 00568611, por lo que deberá ser puesta a disposición del mismo, en la modalidad que ha quedado debidamente precisada en el presente Considerando.

Por lo tanto, este Consejo General concluye que es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y 72 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **REVOCA** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, y se **ORDENA**, entregar la información peticionada por el revisionista, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informar.

El sujeto obligado debe informar a este Instituto que ha dado cumplimiento con la ordenado en la resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se dé el cumplimiento o se venza el plazo otorgado.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que en términos de lo

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

establecido en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

RESUELVE

PRIMERO. es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y 72 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **REVOCA** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, y se **ORDENA** entregar la información peticionada por el revisionista, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informar.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la parte recurrente en las cuentas de correo electrónico autorizados y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, y al sujeto obligado por oficio enviado por correo registrado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Hágasele saber a la parte recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en

IVAI-REV/1178/2011/II, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnelhuayocan, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de febrero de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Recurso de Revisión IVAI-REV/1175/2011/II

Y sus acumulados IVAI-REV/1176/2011/III, IVAI-REV/1177/2011/I, IVAI-REV/1179/2011/III, IVAI-REV/1179/2011/III,

IVAI-REV/1180/2011/I E IVAI-REV/1181/2011/II

Rafaela López Salas Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello Consejero Luis Ángel Bravo Contreras Consejero

Fernando Aguilera de Hombre Secretario de Acuerdos